

Señora

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ejecutivo

Demandante: **CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO CELPA S.A**

Demandada: **DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A.**

Radicación: **11001-31-03-041-2020-00203-00**

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 23 JULIO DE 2020

Señora Juez:

JIMY JEFFREY FORERO PAEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, con dirección electrónica jforero.paez@gmail.com la cual se encuentra registrada en el Registro Nacional de Abogados, en mi condición de APODERADO ESPECIAL de la sociedad ejecutada **DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A.**, como se acredita con el PODER ESPECIAL que obra en el expediente, por medio del presente escrito, y dentro de la oportunidad legal, interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 23 de julio de 2020, mediante el cual el Despacho (i) libra mandamiento de pago en contra de la sociedad **DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A.** y (ii) decreta las medidas de embargo y secuestro de bienes solicitadas por la sociedad **CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO CELPA S.A.**

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. La sociedad **CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO CELPA S.A.** y **DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A.** celebraron un contrato de arrendamiento comercial sobre las Bodegas No. 11 y 12, ubicadas en la Manzana "B" de la Zona Franca Permanente Centro Logístico del Pacífico, ubicadas en el Kilómetro 13 Vía Alternativa – Interna (Buenaventura). La fecha de la firma del contrato fue el día 26 de octubre de 2016.
2. La duración pactada para el arrendamiento fue de treinta y seis (36) meses, contados a partir del primero (1º) de enero de 2017. La fecha prevista para la terminación del contrato de arrendamiento era el día 31 de diciembre de 2019.
3. **DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A.** recibió el inmueble el día veintidós (22) de diciembre de 2016.

4. **DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A.** notificó a la Demandante mediante comunicación de fecha 11 de julio de 2019, la terminación anticipada del contrato de arrendamiento. La fecha efectiva de la terminación fue el día 30 de julio de 2019.
5. **DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A** pagó a la Demandante, la suma de tres (3) cánones de arrendamiento el día 22 de agosto de 2019, por concepto de la cláusula penal prevista en el contrato de arrendamiento (Cláusula 17).
6. Las Partes acordaron someter la solución de las controversias a un tribunal arbitral (cláusula 20ª), integrado por un árbitro. La sede del Tribunal es la ciudad de Cali (Valle) y el reglamento que rige para el arbitramento es el de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.
7. La sociedad **CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO CELPA S.A.**, hace caso omiso a la estipulación contractual, y radica demanda ejecutiva en contra de mi representada, cuyo conocimiento correspondió por reparto a la señora Juez 41 Civil del Circuito de Bogotá, quien asigna el número de radicación 2020 – 00203.

Es importante poner de presente, que en el portal de la rama judicial se registra a la sociedad demandada bajo la razón social **DANZAS AEI ZONA FRANCA**; razón social que identificaba a mi representada hasta el día 22 de noviembre de 2004. La sociedad demandante debe explicar ¿cuál es la razón de que se haya radicado la demanda identificado a mi poderdante bajo la razón social anterior?.

8. **DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A.**, de conformidad con lo establecido en numeral 5 y en el parágrafo 5 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, radicó solicitud de pérdida de calificación como Usuario Industrial de Servicios, ante el Usuario Operador **CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO CELPA S.A.**, el día 1º de agosto de 2019. Frente a dicha solicitud, mediante comunicación de fecha 13 de septiembre de 2019, **CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO CELPA S.A.**, informó a **DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A.** que *“para efectos de su descalificación como Usuario Industrial de la Zona Franca, debo decir que ésta ha sido tramitada e informada a las autoridades competentes, lo que hace que nuestra obligación se ha cumplido satisfactoriamente frente al Régimen Franco”*.
9. Con posterioridad al 28 de agosto de 2019, fecha en la cual se realizó la entrega de la bodega, **DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A.**, no realizó ninguna operación de ingreso, salida o movimiento de mercancías en la Zona Franca. Por lo cual teniendo en cuenta la solicitud de pérdida de calificación como Usuario Industrial de Servicios, efectuada ante el Usuario Operador **CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO CELPA S.A.**, y debidamente tramitada por este, tal y como se explicó en el numeral anterior, desde

dicha fecha no se efectuó uso alguno de la CLAVE DE OPERACIÓN asignada a **DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A.**

10. **DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A.**, RECHAZÓ mediante comunicación de fecha 19 de septiembre de 2019, radicada en el domicilio de la Demandante el día 20 de septiembre de 2019, las facturas que relaciono a continuación:

- a. Factura No. 1592 por valor de \$1.863.000 correspondiente a la cuota de operación;
- b. Factura No. 1593 por valor de \$64.305.964 por concepto de arrendamiento del mes de septiembre de 2019
- c. Factura No. 1171 por valor de \$2.592.000 por concepto de cuota de administración.

11. **DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A** rechazó las mencionadas facturas teniendo en cuenta que el contrato terminó de forma anticipada el día 30 de julio de 2019; la entrega del inmueble fue el día 28 de agosto de 2019, conforme al acta suscrita por las partes; y la entrega física de las llaves del inmueble se verificó el día 31 de agosto de 2019. Con posterioridad a la fecha de entrega la sociedad **DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A** no realizó ninguna operación en Zona Franca que le obligara pagar la cuota de operación.

12. **DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A.**, RECHAZÓ mediante comunicación de fecha 10 de octubre de 2019, las facturas que se relacionan a continuación:

- a. Factura 1661 por valor de \$1.863.000 correspondiente a la cuota de operación.
- b. Factura 1662 por valor de \$64.305.964 por concepto de arrendamiento del mes de octubre de 2019.
- c. Factura 1222 por valor de \$2.592.000 por concepto de cuota de administración

13. **DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A** rechazó las mencionadas facturas teniendo en cuenta que el contrato terminó de forma anticipada el día 30 de julio de 2019; la entrega del inmueble fue el día 28 de agosto de 2019, conforme al acta suscrita por las partes; y la entrega física de las llaves del inmueble se verificó el día 31 de agosto de 2019. Con posterioridad a la fecha de entrega del inmueble, la sociedad **DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A** no realizó ninguna operación en Zona Franca de ingreso, salida o movimiento de mercancías en la Zona Franca, que le obligara pagar la cuota de operación, teniendo en cuenta que estaba imposibilitada para realizar operaciones ya que de acuerdo a lo explicado en el numeral 8 anterior, se había solicitado la pérdida de calificación como Usuario Industrial de Servicios, ante el Usuario Operador **CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO CELPA S.A.**

14. La sociedad **CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO CELPA S.A.** radicó a **DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A.**, la factura 1713 por valor de \$1.373.100 por concepto de “Licenciamiento Uso de Software de los meses de septiembre y octubre de 2019; Licencia y Uso de Clave Adicional de los meses de septiembre y octubre de 2019 y el mantenimiento del software del mismo período.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con el inciso (2º) del artículo 430 y numeral 3º del artículo 442 del Código General de Proceso, los defectos formales del título y las excepciones previas se alegarán mediante interposición de recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2020, así:

1. EXISTENCIA DE CLAUSULA COMPROMISORIA EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES EL 26 DE OCTUBRE DE 2016.

La cláusula vigésima (20ª) del contrato de arrendamiento aportado por la sociedad demandante, establece que las PARTES, acordaron resolver sus diferencias ante un Tribunal de Arbitramento, integrado por un (1) arbitro, cuyo funcionamiento se rige por las normas de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali (Valle); el fallo será en derecho y tendrá obligatorio acatamiento para las partes. [folio 48 del Anexo “Notifica_Demanda_1.pdf].

El numeral 3º del artículo 442 del Código General del Proceso señala “... que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago...”.

Al respecto, el numeral 2º del artículo 100 Ibidem establece como excepción previa el “Compromiso y la Cláusula Compromisoria”.

En el presente asunto, el conflicto surgido entre las partes, deviene del rechazo que hizo **DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A.** de las facturas de venta radicadas por la sociedad demandante, cuyos conceptos y valores se relacionan en las pretensiones de la demanda. El fundamento del rechazo de las facturas de venta mencionadas, es la terminación del contrato de arrendamiento a partir del 30 de julio de 2019; la entrega del inmueble a la demandante el 28 de agosto de 2019 y las llaves de acceso al mismo, el día 31 de agosto de 2019.

La cláusula compromisoria es el acuerdo anticipado, mediante el cual las partes, someten a conocimiento y decisión de un árbitro o tribunal arbitral, los posibles conflictos que surjan de un contrato, excluyendo la decisión del conflicto al Estado.

Las partes, **CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO CELPA S.A** y **DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A.**, acordaron resolver sus diferencias ante un árbitro designado por la Cámara de

Comercio con sede en la ciudad de Cali y convinieron que el reglamento que regiría sería el previsto en dicha Cámara de Comercio; y que el fallo sería en derecho.

Es importante señalar que la sociedad que represento, no ha renunciado a la cláusula compromisoria, ni pretende hacerlo.

La misma demandante **CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO CELPA S.A.**, en la comunicación de fecha 22 de octubre de 2019, también reconoce la existencia y validez de la cláusula compromisoria, donde afirma:

“... reiteró la invitación para que me permitan conocer una fórmula de arreglo que permita liquidar el contrato y suscribir el acta de entrega de la bodega, evitando así la enervación del ente arbitral de Cali, que, podría elevar sustancialmente el valor de los perjuicios causados...”.

Es pertinente citar el principio de buena fe, columna y soporte de los contratos, el cual señala que las partes deben actuar en consideración a lo que de manera libre y espontánea se han comprometido.

Por lo anterior, solicito al Despacho, REVOCAR el auto de fecha 23 de julio de 2020, mediante el cual se LIBRA ORDEN DE PAGO en contra de mi representada y se decretan medidas cautelares, debido a la existencia de la cláusula compromisoria, condenando en costas y agencias en derecho a la demandante.

2. AUSENCIA DE LOS REQUISITOS DE FORMA DEL TITULO EJECUTIVO

De acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”.

La sociedad demandante ha indicado en su demanda (Capítulo I y Hecho 26) que el título ejecutivo, es un TITULO COMPLEJO, por cuanto está constituido por:

- a. Recibo de caja 816 por concepto de las cuotas de administración de los meses de septiembre y octubre de 2019;

Nótese que en dicho RECIBO se relacionan las facturas de venta 1171 y 1222 por concepto de cuotas de administración de septiembre y octubre de 2019, respectivamente, las cuales fueron rechazadas por mi representada.

- b. La Certificación de la deuda por concepto de Cuotas Fijas de Operación o Tarifas de Contribución Fija de Operación de los meses de septiembre y octubre de 2019.

Nótese que en dicha certificación se relacionan las facturas de venta 1592 de septiembre y 1661 de octubre de 2019, respectivamente, las cuales fueron rechazadas por mi representada.

- c. Factura de venta No. 1713 por concepto de uso de servicios informáticos de software con clave adicional y mantenimiento de software de los meses de septiembre y octubre de 2019
- d. El Contrato y los demás documentos soporte de las acreencias que configuran el Título Ejecutivo, constituyen una obligación clara, expresa y exigible.

DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A., RECHAZÓ mediante comunicación de fecha 19 de septiembre de 2019, radicada en el domicilio de la Demandante el día 20 de septiembre de 2019, las facturas que relaciono a continuación:

- a. Factura No. 1592 por valor de \$1.863.000 correspondiente a la cuota de operación;
- b. Factura No. 1593 por valor de \$64.305.964 por concepto de arrendamiento del mes de septiembre de 2019;
- c. Factura No. 1171 por valor de \$2.592.000 por concepto de cuota de administración.

DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A rechazó las mencionadas facturas teniendo en cuenta que el contrato terminó de forma anticipada el día 30 de julio de 2019; la entrega del inmueble fue el día 28 de agosto de 2019, conforme al acta suscrita por las partes; y la entrega física de las llaves del inmueble se verificó el día 31 de agosto de 2019. Con posterioridad a la fecha de entrega la sociedad **DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A** no realizó ninguna operación de ingreso, salida o movimientos de mercancías en Zona Franca que le obligara pagar la cuota de operación.

DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A., RECHAZÓ mediante comunicación de fecha 10 de octubre de 2019, las facturas que se relacionan a continuación, por la razón expuesta en el párrafo anterior:

- d. Factura 1661 por valor de \$1.863.000 correspondiente a la cuota de operación.
- e. Factura 1662 por valor de \$64.305.964 por concepto de arrendamiento del mes de octubre de 2019.
- f. Factura 1222 por valor de \$2.592.000 por concepto de cuota de administración

La sociedad **CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO CELPA S.A.** radicó a **DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A.**, la factura 1713 por valor de \$1.373.100 por concepto de "Licenciamiento Uso de

Software de los meses de septiembre y octubre de 2019; Licencia y Uso de Clave Adicional de los meses de septiembre y octubre de 2019 y el mantenimiento del software del mismo período.

Mi representada no utilizó los servicios de licenciamiento uso de software de los períodos mencionados, dado que la solicitud de pérdida de calificación como Usuario Industrial de Zona Franca, se efectuó ante el Usuario Operador **CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO CELPA S.A.**, el día 1° de agosto de 2019, perdida de calificación que surtió el trámite correspondiente tal y como fue informado mediante comunicación de fecha 13 de septiembre de 2019, por **CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO CELPA S.A.**, confirmando que *“para efectos de su descalificación como Usuario Industrial de la Zona Franca, debo decir que ésta ha sido tramitada e informada a las autoridades competentes, lo que hace que nuestra obligación se ha cumplido satisfactoriamente frente al Régimen Franco, razón por la cual los cobros que efectúa la sociedad demandante no tienen causa jurídica.*

El TITULO EJECUTIVO COMPLEJO base de la demanda ejecutiva, lo constituyen las facturas de venta aportados por la sociedad demandante (folios 50 a 57 del Anexo “Notifica_Demanda_1.pdf) junto al contrato de arrendamiento; los cuales no reúnen los requisitos para prestar el mérito ejecutivo que pretende la demandante.

Como se ha mencionado en la sustentación de este recurso de reposición, mi representada RECHAZO dentro de la oportunidad legal los mencionados cobros, despojando a dichos documentos, de la calidad de título valor y de título ejecutivo. Las obligaciones perseguidas no provienen de mi representada, no son claras, expresas, ni exigibles, por cuanto el contrato de arrendamiento terminó el 30 de julio de 2019; la entrega del inmueble a la demandante se verificó el 28 de agosto de 2019 y la entrega de las llaves de acceso al inmueble el día 31 de agosto de 2019.

Los cobros que hace la demandante, según su dicho, corresponden a los meses de septiembre y octubre de 2019, es decir, cuando el contrato de arrendamiento había terminado.

En la documental que se aporta con el presente recurso de reposición, se establece sin duda alguna, que mi representada ha rechazado el pago que pretende la demandante, por cuanto -reitero-, el negocio jurídico de arrendamiento se terminó de forma anticipada a partir del 30 de julio de 2019; y así lo aceptó la demandante al recibir el pago de tres cánones de arrendamiento (Hecho No.8 de la demanda).

Por consiguiente, la acción ejecutiva que pretende la demandante, no se funda en un título ejecutivo complejo, ni que las obligaciones dinerarias cuyo pago se conmina por la vía judicial, existan, toda vez que las presuntas obligaciones fueron rechazadas por mi mandante dentro de la oportunidad legal, a excepción de la factura número 1713, cuyo cobro tampoco es procedente por las mismas razones mencionadas.

Por lo anterior, solicito al Despacho REVOCAR el mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2020, condenando en costas y agencias en derecho a la sociedad demandante.

3. FALTA DE COMPETENCIA

En el hipotético caso de que no fuere declarada la existencia de la cláusula compromisoria; considerando que la factura 1713 no fue rechazada oportunamente por mi representada, ésta hipotéticamente junto con el contrato de arrendamiento, constituirían un título ejecutivo complejo para el recaudo de la suma de COP\$1.022.716 a cargo de mi representada; que no es cierto por la razones expuestas en párrafos anteriores. Entonces, la cuantía de la presunta obligación por competencia, correspondería al conocimiento de los jueces civiles municipales de Bogotá en única instancia.

Por lo anterior, solicito al Despacho REVOCAR el mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2020, condenando en costas y agencias en derecho a la sociedad demandante.

PRUEBAS

1. Documentales

- a. El contrato de arrendamiento y los documentos aportados por la sociedad demandante, mediante los cuales pretende constituir el título ejecutivo complejo;
- b. Plantilla Entrega Bodega Lotes 11 y 12 Manzana B;
- c. Comunicación entre CELPA y DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA COLOMBIA S.A. en relación con la entrega de las llaves de la Bodega y la Plantilla de Recibo físico de la bodega;
- d. Comunicación de fecha 30 de julio de 2019, radicada ante **CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO CELPA S.A.**, el día 1 de agosto de 2019, mediante la cual **DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A.**, solicitó la pérdida de calificación como Usuario Industrial de Servicios.
- e. Comunicación de fecha 13 de septiembre de 2019, mediante la cual **CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO CELPA S.A.**, confirmó que había procedido con el trámite de descalificación de **DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A.** ante las autoridades correspondientes.
- f. Comunicación de fecha 19 de septiembre de 2019, radicada en el domicilio de la Demandante el día 20 de septiembre de 2019 mediante la cual se rechaza: La Factura No. 1592 por valor de \$1.863.000 correspondiente a la cuota de operación; Factura No. 1593 por valor de \$64.305.964

por concepto de arrendamiento del mes de septiembre de 2019; Factura No. 1171 por valor de \$2.592.000 por concepto de cuota de administración.

- g. Comunicación de fecha 10 de octubre de 2019, mediante la cual se rechaza: La Factura 1661 por valor de \$1.863.000 correspondiente a la cuota de operación. Factura 1662 por valor de \$64.305.964 por concepto de arrendamiento del mes de octubre de 2019; Factura 1222 por valor de \$2.592.000 por concepto de cuota de administración.
- h. Comunicación de fecha 22 de octubre de 2019, también reconoce la existencia y validez de la cláusula compromisoria.

NOTIFICACIONES

CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO CELPA S.A.: En la dirección registrada en la Demanda. Email: jquiceno@celpa.com.co. El apoderado judicial en la calle 12 B No. 8-39, oficina 203 de Bogotá D.C. email: helmersierra.abogado@gmail.com; juproas@gmail.com

DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A.: Calle 26 No.102-20 piso 5 en Bogotá D.C., correo electrónico: legales.co@dhl.com. El suscrito apoderado judicial en la Calle 30 A 6 – 22 Oficina 2501 de Bogotá. Dirección electrónica: jforero.paez@gmail.com

Atentamente,



JIMY JEFFREY FORERO PAEZ

C.C. 79.405.641 Bogotá

T.P. 70.493 C.S. de la Judicatura

Correo electrónico: jforero.paez@gmail.com

REITERACION RECURSO REPOSICION AUTO 23 DE JULIO DE 2020 - RAD. 2020-203

Jimmy Jeffrey Forero Paez <jforero.paez@gmail.com>

Jue 29/10/2020 11:01

Para: Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** helmersierra.abogado@gmail.com <helmersierra.abogado@gmail.com>; juproas@gmail.com <juproas@gmail.com>; Antonio Salazar (DHL CO) <Antonio.Salazar@dhl.com>; Legales CO (DHL CO) <Legales.CO@dhl.com>; Juliana Arevalo (DHL CO) <juliana.arevalo@dhl.com>; jforero.paez@gmail.com <jforero.paez@gmail.com> 8 archivos adjuntos (3 MB)

Constancia Rechazo facturas 1592 Y 1593 del 01-09-2019.pdf; Carta Abogado Celpa.pdf; plantilla de entrega fisica de bodega.pdf; 2019-09-03 Mensaje de Juan Castro (Dhl) a Miguel Zapata (Celpa).pdf; Carta Celpa Terminación Contrato 13 de septiembre de 2019.pdf; Cartas rechazo facturas cuota operación y arrendamiento octubre.pdf; Carta solicitud pérdida de calificación.pdf; RECURSO REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO 23 DE JULIO DE 2020.pdf;

Bogotá, D.C., 29 de octubre de 2020

Señora

Juez 41 Civil del Circuito de Bogotá

Ciudad

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: CENTRO LOGISTICA DEL PACIFICO SA - CELPA S.A.

Demandado: DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA COLOMBIA S.A.

Radicación: 2020 - 00203-00

Asunto: **Recurso de Reposición contra auto 23 de julio de 2020**

Señora Juez,

Jimmy Jeffrey Forero Páez, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No. 70.493 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la sociedad ejecutada, por el presente mensaje electrónico, y atendiendo al término judicial otorgado en el auto de 19 de octubre de 2020, notificado por estado del día 22 de octubre de 2020, reitero la radicación **(26 octubre 2020)** del recurso de reposición y las pruebas del mismo, contra el auto de fecha 23 de julio de 2020, mediante el cual se libra orden de pago en contra de la sociedad DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA COLOMBIA S.A., y se decretan medidas cautelares.

Adjunto:

1. Recurso de reposición
2. Pruebas del Recurso (7 Documentos)

Atentamente,

Jimmy Jeffrey Forero Paez

C.C.79.405.641 de Bogotá

T.P. 70.493 C.S de la Judicatura

Celular: 3153005421

----- Forwarded message -----

De: **Jimmy Jeffrey Forero Paez** <jforero.paez@gmail.com>

Date: lun., 26 oct. 2020 a las 16:22

Subject: RECURSO REPOSICION AUTO 23 DE JULIO DE 2020 - RAD. 2020-203

To: Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <helmersierra.abogado@gmail.com>, <juproas@gmail.com>, Legales CO (DHL CO) <Legales.CO@dhl.com>, Antonio Salazar (DHL CO) <Antonio.Salazar@dhl.com>, Juliana Arevalo (DHL CO) <juliana.arevalo@dhl.com>, jimy forero <jforero.paez@gmail.com>

Señora

Juez 41 Civil del Circuito de Bogotá

Ciudad

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: CENTRO LOGISTICA DEL PACIFICO SA - CELPA S.A.

Demandado: DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA COLOMBIA S.A.

Radicación: 2020 - 00203-00

Asunto: **Recurso de Reposición contra auto 23 de julio de 2020**

Señora Juez,

Jimmy Jeffrey Forero Páez, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No. 70.493 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la sociedad ejecutada, por el presente mensaje electrónico, adjunto recurso de reposición y las pruebas del recurso contra el auto de fecha 23 de julio de 2020, mediante el cual se libra orden de pago en contra de la sociedad DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA COLOMBIA S.A., y se decretan medidas cautelares.

Atentamente,

Jimmy Jeffrey Forero Paez

C.C.79.405.641 de Bogotá

T.P. 70.493 C.S de la Judicatura

Celular: 3153005421